

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 195

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

CVE-2010-14664 *Notificación de resolución del expediente sancionador 35/10/TUR.*

Notificación de la resolución del expediente sancionador nº 35/10/TUR del director general de Turismo de Cantabria de 1 de septiembre de 2010.

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a D^a Amparo Prieto González, la resolución del expediente sancionador referenciado, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Establecimiento "El Rincón de José".

Doña Amparo Prieto González

N.I.F.: 13.723.689-A Bajo 13

39600 Muriedas (Cantabria).

"Visto el expediente sancionador nº 35/10/TUR, instruido contra Doña Amparo Prieto González, en su calidad de anterior titular del establecimiento "El Rincón de José", como consecuencia del acta previa de inspección en la que se constató la falta de comunicación de cambio de titular, teniendo en cuenta los siguientes

1.- Antecedentes de hecho

Primero.- El 28 de abril de 2009, se requiere a Doña Amparo Prieto González en su calidad de titular del establecimiento "El Rincón de José" con el fin de que comunique ante esta Administración Turística el cambio de titular de dicho establecimiento.

Segundo.- Con fecha 30 de junio de 2009, se realiza informe por parte de la Inspección de Turismo, en el que pone de manifiesto el incumplimiento del plazo otorgado por esta Administración para la modificación o comunicación del cambio de titularidad del establecimiento.

Tercero.- Con fecha 12 de mayo de 2010, se inicia el procedimiento sancionador nº 35/10/TUR, por no notificar al órgano competente y en el plazo establecido los cambios de titularidad de los establecimientos.

Dicho acuerdo de inicio es notificado el 18 de mayo de 2010.

Cuarto.- Con fecha 31 de mayo de 2010, se designa nuevo instructor del procedimiento sancionador.

Quinto.- Con fecha 16 de junio de 2010, se concede el oportuno trámite de audiencia, siendo notificado el 22 de junio. El 20 de junio de 2010, se formulan alegaciones frente a dicho trámite en el que la interesada manifiesta:

"Habiendo venido el inspector no he hecho nada por ir el negocio mal y posteriormente cerrarlo. Siendo mi primer negocio de hostelería y no saber que tenía que comunicarlo ni darme de alta, ni el Gestor ni el Sr. José me dijeron nada".

2.- Tipificación

3.1- Los hechos descritos son constitutivos de:

— Una infracción administrativa grave prevista en el artículo 57.1 que dispone: "No notificar al órgano competente y en el plazo establecido los cambios de titularidad de los establecimientos."

CVE-2010-14664

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 195

3.2.-La infracción descrita podrá ser sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 para las infracciones graves que establece:

- a) Multa desde 601,02 hasta los 6010,12 €.
- b) Suspensión del ejercicio de profesiones o actividades turísticas o clausura del establecimiento por un período no superior a tres meses.

4.- Competencia.

En virtud de la calificación máxima asignada a la infracción administrativa cometida es el Director General de Turismo el órgano competente para dictar la Resolución que corresponda hasta la cuantía de 1502,53 € y el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte en el resto de las infracciones graves a tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo de ordenación del Turismo en Cantabria.

5.- Réplica a las alegaciones

Por lo que respecta a la primera alegación formulada por la Sra. Prieto respecto a que cuando fue el inspector actuante no realizó la comunicación del cambio de titularidad dado que el negocio iba mal. Esta Administración no pudo entrar a valorar si el negocio iba mal o no dado que la expedientada no ha aportado ningún tipo de prueba que acredite que el negocio iba mal y que posteriormente tuvo que cerrarlo. Más aún, suponiendo que este fuera el supuesto, la interesada viene a reconocer que hizo caso omiso a esta Administración, toda vez, que únicamente se le pedía la realización de un mero trámite cual es la comunicación del cambio de titular del establecimiento.

Además el que el anterior titular o la Gestoría de la Sra Prieto no le comunicasen la obligación de comunicar el cambio de titular de establecimiento a esta Dirección General de turismo, no es óbice para no cumplir un requerimiento de la Inspección, toda vez que ya en el mismo se le puso en conocimiento esta obligación y no la cumplió. Además hay que recordar lo dispuesto en el Código Civil que establece que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento.

Por lo expuesto, y dado que la interesada ya no gestiona el establecimiento por tener que cerrarlo en su día, se considera que las alegaciones formuladas han de ser tenidas en cuenta para la recalificación de la infracción a leve a tenor de lo dispuesto en el artículo 56.12 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo de ordenación del turismo.

6.- Responsabilidad

Se considera responsable de la infracción administrativa a Doña Amparo Prieto González" con D.N.I. 13723689A por no comunicar al órgano competente y en el plazo establecido los cambios de titularidad de los establecimientos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 56.12 de la Ley, se podrá calificar como leve "Cualquier infracción que aunque tipificada como grave no mereciera tal calificación en atención a su naturaleza, ocasión o circunstancia". Dado que Doña Amparo Prieto el desconocía la obligación de comunicar el cambio de titularidad del establecimiento y que tubo que cerrar el mismo procedería modificar la calificación de la infracción grave a leve.

En su virtud, vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de ordenación del Turismo de Cantabria, la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y demás normas de general y procedente aplicación,

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 195

RESUELVO

Imponer a Doña Amparo Prieto González con N.I.F. 13723689-A, la sanción de multa de 100 € (cien euros) por no notificar al órgano competente y en el plazo establecido los cambios de titularidad de los establecimientos.

RECURSOS

Frente a la presente Resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la recepción de la presente notificación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.”

Santander, 23 de septiembre de 2010.

El director general de Turismo,
José Carlos Campos Regalado.

[2010/14664](#)